

Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Bogotá, D.C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)

RADICADO : S-2014-000342 3/Feb/2014

No.REFERENCIA: E-2013-012365

MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 3 ANEXOS: NO

DESTINO ECOPELROL S.A.

Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctora
NIDIA YANETH RINCÓN
Jefe de Departamento de Desarrollo de Gas
Gerencia de Gas
Ecopetrol S.A.
nidia.rincon@ecopetrol.com.co
Calle 37 # 8-43 Piso 3
Bogotá D.C.

Asunto: Su correo electrónico del 27 de diciembre de 2013
Radicado CREG E-2013-012365

Respetada doctora Rincón:

Hacemos mención a la comunicación del asunto, mediante la cual presenta las siguientes inquietudes (transcritas en cursiva) relacionadas con la Resolución CREG 089 de 2013:

“Cómo podemos conocer cómo quedaron contratadas las capacidades de transporte excedentes después del proceso úselo o véndalo de largo plazo?”

Respuesta

De acuerdo con lo establecido en el Título IV y en los anexos 2 y 6 de la Resolución CREG 089 de 2013 entendemos que las transacciones del proceso úselo o véndalo de largo plazo hacen parte del mercado secundario y que el gestor del mercado publica la información de los contratos resultantes de estas transacciones.

Ahora bien, durante el período de transición, o antes de que el gestor del mercado inicie la prestación de servicios, aplican las disposiciones establecidas en el anexo 7 de la Resolución CREG 089 de 2013, modificado mediante la Resolución CREG 151 de 2013. Desde el punto de vista regulatorio no se prevé publicar información sobre los contratos resultantes de las transacciones del proceso úselo o véndalo de largo plazo realizadas bajo las reglas previstas para el período de transición.

“Si aún después del proceso quedaron capacidades excedentarias las conoceremos solo en el día a día en el 2014?”

Dra.
Nidia Rincón
Ecopetrol S.A. 2/3

Respuesta

Entendemos que esta inquietud se refiere a la capacidad excedentaria que no se transa bajo las reglas previstas para el período de transición.

Sobre el particular se aclara que desde el punto de vista regulatorio no se prevé mecanismo alguno para hacer pública la información sobre capacidad excedentaria que no se transe en el período previsto para tal fin.

Es pertinente mencionar que posterior al período de cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del período previsto en el numeral 2 del anexo 7 de la Resolución CREG 089 de 2013, modificado mediante la Resolución CREG 151 de 2013, no hay posibilidad, desde el punto de vista regulatorio, de solicitar capacidad excedentaria a los titulares de capacidad contratada, en los términos previstos en el numeral citado. Es decir, después de este período no es viable que los participantes del mercado soliciten capacidad excedentaria en los términos previstos en el numeral 2 del anexo 7 de la Resolución CREG 089. Sin embargo, después de ese periodo el titular de la capacidad excedentaria podría vender o ceder esa capacidad excedentaria a quien le presente una solicitud, mediante una transacción del mercado secundario que no se debe sujetar a las condiciones del anexo.

“Cómo se conocerá diariamente los excedentes de gas y transporte para las transacciones antes del gestor del mercado?”

Respuesta

Entendemos que antes de que el gestor del mercado inicie la prestación de servicios no es posible divulgar la información diaria de excedentes de suministro de gas o de capacidad de transporte en los términos establecidos en la Resolución CREG 089 de 2013. También entendemos que antes de que el gestor inicie la prestación de servicios los participantes del mercado pueden publicar 'ofertas de libración de capacidad y de suministro de gas' en el boletín electrónico de operaciones, BEO, de los transportadores.

“Cómo se podrá conocer la información de precios agregados indicativos de dichas transacciones en el interrumpible diario, semanal, mensual, antes de la entrada del gestor?”

Respuesta

Desde el punto de vista regulatorio no se establece ningún mecanismo que permita divulgar información sobre precios agregados de las transacciones de contratos con



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

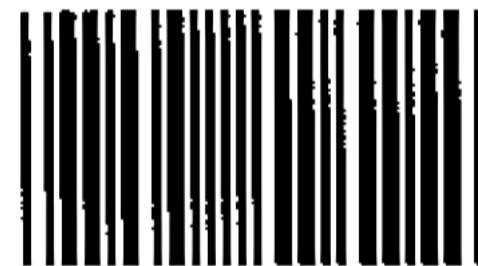
Dra.
Nidia Rincón
Ecopetrol S.A. 3/3

interrupciones y de contratos del mercado secundario antes de que el gestor del mercado inicie la prestación de servicios.

Este concepto se emite de conformidad con lo establecido en los artículos 73.24 de la ley 142 de 1994 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo



Fecha Preadmision:04/02/2014 11:24:22

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC.CENTRO

POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

ENTE

ón Social: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS-CREG - COMISION DE

ALLE 116 # 7-15 int 2 piso 9 OF 901

2014-342

NIT/C.C/T.I: 900034993

GOTA D.C.

Teléfono: 6032020

nto: BOGOTA D.C.

Código postal: 110111

OPERATIVO: 1111623

O.S.: 1341221

TARIO

CÓDIGO OPERATIVO: 1111

ón Social: ECOPEPETROL NIDIA YANETH RINCON

CL 37 # 8-43 P-3

OGOTA D.C.

Teléfono:

nto: BOGOTA D.C.

Código postal:

IONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:

FIRMA IMPOSITOR

FECHA: dd / mm / aa

Peso (grs)
100,00

Peso Volumétrico (grs)
0,00

Valor Declarado
\$0

Nombre completo del
distribuidor

MOTIVOS DE NO EN

NE	DR	C1	N
RE	FA	C2	N
AP	DE	NR	FI

OBSERVACIONES DE D

DATOS DE ENTREGA

Firma y sello de quien re

Nombre completo de qui

Cédula de quien recibe